



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el dossier, esta Agencia Judicial encuentra que el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, remitió el proceso de la referencia, para efectos de llevar a cabo la corrección del acta de audiencia proferido en grado de Consulta, llevada a cabo el 9 de diciembre de 2019, por cuanto la misma no contaba con la firma del titular del Despacho.

De conformidad con lo anterior, y de cara al acta de audiencia¹, en el cual quedo consignada la sentencia No. 52 de 2019 proferida por el Despacho en grado de Consulta, evidencia esta Judicatura que, efectivamente se observa el yerro citado.

Frente al tema de la corrección providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 286 del C.G.P., que reza:

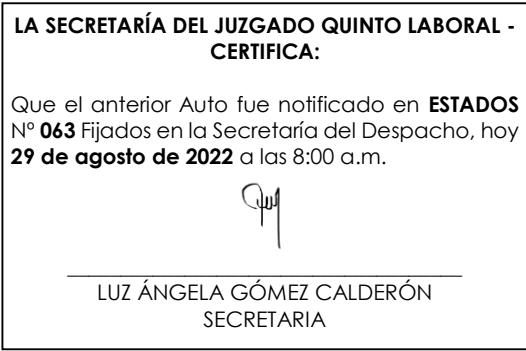
“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a una omisión en la firma de este Servidor Judicial, razón por la cual es procedente CORREGIR el acta de audiencia efectuada el 9 de diciembre de 2019, en el sentido de adjuntar a la presente la respectiva acta debidamente firmada.

NOTIFÍQUESE


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

¹ Ver archivo digital No. 01 pág. 78 y 79



Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90d170b88a87ab9066259c3feac7b3b45ea1973945b537112cf96bc4ffc7822**
Documento generado en 25/08/2022 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA SENTENCIA EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	LUNES, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	Hora	08:30	AM	X	PM	
-------	---	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	4	1	0	5	0	0	5	2	0	1	6	0	0	9
3																		3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	CARLOS ENRIQUE RESTREPO BEDOYA	Identificación	C. C. 8.269.634
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE	Identificación	NIT No. 900.336-004-7

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparece la abogada CARMEN YANETH MOLINA CORREA, portadora de la T. P. 188.384 en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la sentencia dictada en el proceso de la referencia, se encuentra ajustada a derecho, efecto para el que será necesario establecer si los incrementos por personas a cargo se encuentran vigentes, y si para la reclamación de los mismos opera el fenómeno extintivo de la prescripción.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE
NO se hace presente.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA
La apoderada de la parte demandada presenta alegatos finales.

RESUELVE - Sentencia No. 52 de 2019
PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 13 de junio de 2019 (fls. 41 y 42), por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, promovido por CARLOS ENRIQUE RESTREPO BEDOYA en contra de COLPENSIONES E.I.C.E.
SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por haberse revisado la decisión bajo el Grado Jurisdiccional de Consulta.
TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

Lo anterior se NOTIFICÓ en ESTRADOS y se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
UEZ

CAROLINA HENAO VALDÉZ
SECRETARIA

LDAL